



ACUERDO No.

de 1.9

28 MAR 1981

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y Fauna, un área ubicada en el Departamento de Nariño".

La Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial de las conferidas en el Artículo 14 del Decreto No. 2683/77, y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 328 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece como finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales Naturales las de conservar los valores sobresalientes de la Fauna y la Flora, perpetuar en su estado natural, muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, y proteger ejemplos de fenómenos naturales, culturales, históricos y otros de interés internacional.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, con fundamento en estudios realizados, considera conveniente delimitar y reservar para estos fines un área ubicada en el Departamento de Nariño.

Que dentro de los diferentes tipos de áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la zona considerada reúne las características de Santuario de Flora y Fauna, conforme a los literales D y E del Artículo 329 del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que mediante oficio de Abril 14 de 1981, la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, al emitir el concepto previsto en el Artículo 6 del Decreto 622 de 1977, se pronunció favorablemente sobre la declaratoria del área como Santuario de Flora y Fauna.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA - está facultado para delimitar, reservar, y administrar las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme al Artículo 6 del Decreto 622 de 1977, en concordancia con el literal b) del Artículo 38 del Decreto Ley 133 de 1976.

Que es función de la Junta Directiva del INDERENA reservar las áreas de manejo especial de que habla la parte Décima Tercera, título II, artículos 308 a 336 del Decreto Ley 2811 de 1974.

como Secretario General del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, que con copia de este documento coincide

"POR SER CERTIFICADO EN EL NO. 71100. QUEDA EXPEDIDO, que con copia de este documento coincide con el documento que consta en los archivos del InDERENA y que ha tenido a la vista.

SE REFIERE AL DECRETO 2140 DE 1974 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 21 DE 1970"

ACUERDO

No.

013

de 19

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y Fauna, un área ubicada en el Departamento de Nariño".

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Con el objeto de preservar especies tanto vege-
tales como animales algunas de ellas en peligro
de extinción tales como el Pino Colombiano (Podocarpus oleifolius), el
Roble (Quercus sp.), el Cóndor (Vultur gryphus) y la Danta de Páramo
(Tapirus pinchaque), así como la gran riqueza hidrográfica representada
en numerosos ríos, varias lagunas y más de cien (100) quebradas de cuya
conservación y adecuado manejo depende la supervivencia de la población
en las mesetas y terrenos aledaños, lo mismo que aspectos geológicos,
manifestaciones históricas o culturales y distintos escenarios de alta
calidad paisajística los cuales bajo un buen manejo permitirán brindar
oportunidades de recreación a la población urbana existente no sólo en
el área de influencia sino a nivel nacional, delimitase y resérvese con
fines científicos, educativos, recreativos o estéticos un área de siete
mil seiscientas quince hectáreas de superficie aproximada (7.615)
que se denominará Santuario de Flora y de Fauna Galeras, ubicado den-
tro de las jurisdicciones municipales de Pasto, La Florida, Sandoná,
Consacá, Yacuanquer y Tangua, en el Departamento de Nariño y singula-
rizado por los siguientes linderos: Se parte del puente ubicado sobre la
quebrada del Volcán, en la carretera que de Pasto conduce a la antena
de radiocomunicaciones del Ejército Nacional, en su margen izquierda,
donde se ubica el Mojón No. 1; se continúa por la margen izquierda de la
citada carretera hasta la intersección de esta misma carretera con la
cota 3.800 metros sobre el nivel del mar, donde se ubica el Mojón No. 2;
se sigue por la cota 3.800 m.s.n.m., hasta encontrar la quebrada El
Chorrillo, donde se ubica el Mojón No. 3; se continúa aguas abajo por
la quebrada el Chorrillo hasta encontrar la cota 3.200 m.s.n.m., don-
de se ubica el Mojón No. 4; siguiendo por la cota 3.200 m.s.n.m., has-
ta llegar a la quebrada El Barranco en la margen izquierda donde se ubi-
ca el Mojón No. 5; se continúa aguas abajo por dicha quebrada hasta la
cota 3.000 m.s.n.m.; donde ubicamos el Mojón No. 6; se sigue sobre
la cota 3.000 m.s.n.m., hasta la intersección con el río Chacaguaico
donde se ubica el Mojón No. 7; se continúa aguas arriba por la margen
izquierda de la quebrada que desemboca en este punto hasta su nacimien-
to ubicado en la cota 3.400 m.s.n.m.; donde se ubica el Mojón No. 8;
se continúa sobre la cota 3.400 m.s.n.m., hasta la intersección con
la carretera que va de Loma Redonda a Pasto, donde se ubica el Mojón
No. 9; se sigue por la margen derecha de la citada carretera en sentido
S. W. y una distancia aproximada de 200 metros hasta encontrar la cota
3.300 donde se ubica el Mojón No. 10; se continúa en línea recta con un
azimut de 225° grados y una distancia aproximada de 3.12 kilómetros

Como Secretario General del Instituto nari-
ense, constata que esta copia fotostática coincide
con el documento que reposa en los
archivos del linderero y que ha tenido c
vista.

"POR SER ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, QUEDA EXENTA
DEL PAGO DE ESTAMPILLAS DE INTERÉS NACIONAL A QUE
SE REFIERE EL DECRETO 3140 DE 1971 EN CONCORDANCIA
CON LA LEY 21 DE 1970"

SECRETARIO GENERAL
INDEPENA

ACUERDO

No.

013

de 19

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y Fauna un área ubicada en el Departamento de Nariño".

hasta el sitio denominado El Ciruelo donde se ubica el Mojón No. 11; se sigue en línea recta y con un azimut de 155° grados y una distancia aproximada de 1.25 kilómetros hasta la cota 2.500 metros s.n.m., donde se encuentra el nacimiento de una quebrada que alimenta el Río Azufral, sitio donde se ubica el Mojón No. 12; se continúa por la margen derecha de esta quebrada aguas abajo hasta la desembocadura en el Río Azufral donde se encuentra el Mojón No. 13; se sigue por la margen derecha aguas abajo del Río Azufral hasta la cota 1.950 m.s.n.m., donde desemboca una quebrada que pasa a una distancia aproximada de 200 metros del sitio San José donde se ubica el Mojón No. 14; se continúa aguas arriba por la margen izquierda de dicha quebrada hasta encontrar la cota 2.300 m.s.n.m., donde se ubica el Mojón No. 15; se sigue sobre la cota 2.300 m.s.n.m., hasta encontrar la quebrada que nace en la Cordillera Ciénaga Chiquita, sobre la cota 3.000 m.s.n.m., donde se ubica el Mojón No. 16; se continúa por la margen derecha aguas abajo de dicha quebrada hasta su desembocadura en el río Cariaco donde se ubica el Mojón No. 17; se sigue aguas arriba por la margen derecha del río Cariaco hasta la desembocadura de la quebrada que nace en el predio Santa Inés y pasa aproximadamente a un (1) kilómetro del sitio El Macal donde se ubica el Mojón No. 18; se continúa aguas arriba por la margen derecha de dicha quebrada hasta la cota 2.600 m.s.n.m., y donde se ubica el Mojón No. 19; se sigue por la cota 2.600 metros y pasando por Loma Tamborcillo, Pancillo hasta encontrar la quebrada Amaya, donde se ubica el Mojón No. 20; se continúa aguas arriba por la margen derecha de la quebrada Amaya hasta su nacimiento donde se ubica el Mojón No. 21; se sigue sobre la cota 3.200 m.s.n.m., hasta encontrar la quebrada Telpis donde se ubica el Mojón No. 22; se continúa aguas arriba por la margen derecha de la quebrada Telpis hasta encontrar la cota 3.400 m.s.n.m., donde se ubica el Mojón No. 23; se sigue en dirección general S.E. sobre la cota 3.400 m.s.n.m., pasando por las quebradas El Rosario y Chiquero, hasta la quebrada San José donde se ubica el Mojón No. 24; se sigue en línea recta y con dirección E. franco y una distancia aproximada de 2.9 kilómetros hasta la intersección de la cota 3.400 m.s.n.m., con la quebrada los Ajos, donde se ubica el Mojón No. 25; se continúa aguas arriba por la margen izquierda de esta quebrada hasta su nacimiento sobre la cota 3.600 m.s.n.m., donde se ubica el Mojón No. 26; se sigue sobre la cota 3.600 m.s.n.m., hasta encontrar la quebrada la Marqueza donde se ubica el Mojón No. 27; se continúa en línea recta con un azimut de 104° grados y una distancia aproximada de un (1) kilómetro para encontrar una quebrada sin nombre, lugar donde se ubica el Mojón No. 28; se sigue aguas abajo por esta quebrada hasta encontrar la cota 3.400 m.s.n.m., donde se ubica el Mojón No. 29; se sigue en línea recta y con un azimut de 52° grados y una distancia aproximada de 1.2 kilómetros hasta la intersección de la cota 3.400 m.s.n.m., con la que

"POR SER ENTIDAD DE INTERÉS PÚBLICO, QUE SE EXENTA DEL PAGO DE ESTAMPILLA Y SE REGISTRA EN EL REGISTRO NACIONAL A QUE SE REFIERE EL DECRETO 3150 DE 1964 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 20. DE 1976"

Como Secretario General del Instituto hago constar, que una copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos del Instituto y que he tenido a mi vista.

SECRETARIO GENERAL

"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y Fauna un área ubicada en el Departamento de Nariño"

brada Cobijón donde se ubica el Mojón No. 30; se continúa aguas arriba por la margen izquierda de la quebrada Cobijón hasta encontrar su nacimiento, donde se ubica el Mojón No. 31; se sigue en línea recta y con un azimut de 350° grados y una distancia aproximada de setecientos (700) metros hasta la intersección de la cota 3.600 m.s.n.m., con la quebrada Juanambú donde se ubica el Mojón No. 32; se continúa aguas abajo por la margen derecha de la quebrada Juanambú hasta encontrar la intersección de esta con la cota 3.200 m.s.n.m., donde se ubica el Mojón No. 33; se continúa por la cota 3.200 m.s.n.m., hasta la intersección de esta con el río Mijitayo, donde se ubica el Mojón No. 34; se sigue en línea recta con un azimut de 337° 30' y una distancia aproximada de 2,3 kilómetros hasta el puente ubicado sobre la carretera que conduce al Volcán Galeras sobre la quebrada el Volcán donde se encuentra el Mojón No. 1 sitio de partida.

ARTICULO SEGUNDO: Dentro del área alindada en el Artículo precedente quedan prohibidas las actividades contempladas en los artículos 30 y 31 del Decreto No. 622 de 1977, la adjudicación de baldíos; y las actividades diferentes a las de conservación, investigación, educación, recreación, cultura y recuperación y control.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo establecido por el Artículo 9o. del Decreto No. 622 de 1977 y lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 2a. de 1959, el área alindada en el presente Acuerdo como Santuario de Flora y Fauna Galeras, es de utilidad pública.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 133 de 1976 y con el Artículo 13 del Decreto 622 de 1977, corresponde al Instituto Nacional de los Recursos Renovables y del Ambiente INDERENA - el manejo y administración del área reservada por el presente Acuerdo y, cuando fuere del caso podrá adelantar la expropiación de las tierras o mejoras que en ellas existan, conforme a lo previsto en el Capítulo III del Decreto 622 de 1977.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo deja a salvo, los derechos adquiridos con anterioridad a su vigencia, pero no se reconocerá el valor de las mejoras que se realicen dentro del área reservada con posterioridad a su vigencia, conforme al Artículo 10o. del Decreto 622 de 1977.

27.11.78
"POR SEP ENTIDAD DE INTERES PUBLICO, QUEDA EXENTA
DEL PAGO DE ESTAMPILLAS DE INTERES NACIONAL A QUE
SE REFIERE EL DECRETO 349 DE 1954 EN CONCORDANCIA
CON LA LEY 22. DE 1976"
como Secretario General del Instituto no
constar, que esta copia fotostática coincide
con el documento que reposa en los
archivos del Inderena y que he tenido c
mi vista.
SECRETARIO GENERAL
INDERENA

013

ACUERDO No.

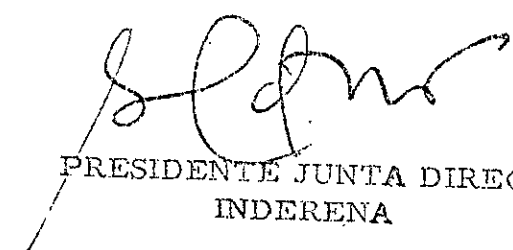
de 1.9

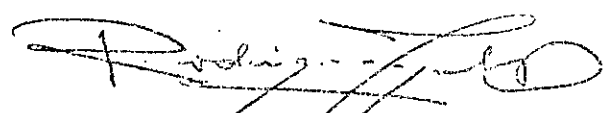
"Por el cual se reserva, alinda y declara como Santuario de Flora y Fauna un área ubicada en el Departamento de Nariño"

ARTICULO SEXTO: Para su validez el presente Acuerdo requiere la aprobación del Gobierno Nacional, según lo previsto en el Artículo 60.º del Decreto 622 de 1977, la publicación en el Diario Oficial y en las cabeceras, corregimientos e Inspecciones de Policía de los Municipios de Pasto, La Florida, Sandoná, Consacá, Yacuanquer y Tangua en el Departamento de Nariño, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal e inscribirse en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que surta los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

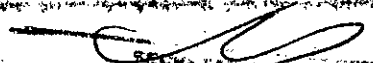
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.E. a los días del mes de 20 ENL 1983


PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA
INDERENA


SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
INDERENA

Como Secretario General del Instituto hago constar que esta copia fotostática coincide con el documento que reposa en los archivos del Instituto y que he tenido a mi cargo.


SECRETARIO GENERAL
INDERENA

"POR SER ENTIDAD DE DERECHO PUBLICO, QUEDA EXENTA DEL PAGO DE ESTAMPILLAS DE ALCABALA NACIONAL A QUE SE REFIERE EL DECRETO 3100 DE 1961 EN CONCORDANCIA CON LA LEY 20. DE 1976"

